



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 355

ARTICULO PRIMERO:- Se reforma el Artículo 10 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a IV del Artículo anterior, deberán ser mexicanos, mayores de veintisiete años de edad, contar con buena conducta, no haber sido condenados con sentencia firme por delito intencional y, preferentemente, casados y con estudios o experiencia en derecho, penitenciarismo y régimen tutelar para menores.

El personal a que se refiere la fracción VI del Artículo anterior deberá reunir los requisitos que preceden, con excepción de la edad, que podrán ser mayores de veinticuatro años.

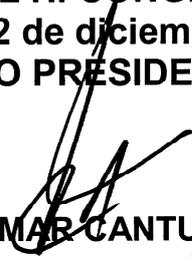


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

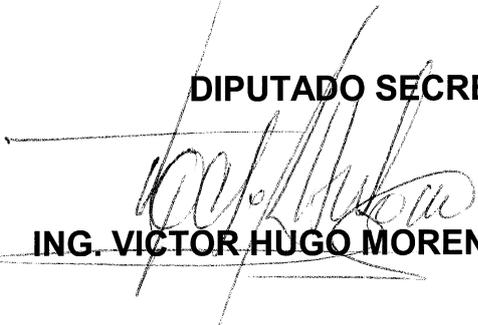
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**


ING. ERNESTO HOMAR CANTU RESENDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.